

General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, determina que Ex Director General del Centro de Asistencia Social "Eben Ezer", dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, es responsable de la conducta que se le atribuye, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 74, fracción I de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se impone Ex Director del Centro de Asistencia Social "Eben Ezer", dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** misma que no resulta insuficiente, ni excesiva para castigar la responsabilidad en la falta administrativa cometida, y a su vez, para cumplir con la doble finalidad que tienen las penas o sanciones, en virtud de que la obligación que incumplió no es grave.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución a Ex Director General del Centro de Asistencia Social "Eben Ezer", dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación del presente proveído, a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso; lo anterior, con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción V del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, infórmese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, para que **lleve a cabo la captura de la sanción** impuesta a en su carácter de Ex Director del Centro de Asistencia Social "Eben Ezer", dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.



SEXTO.- Notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado; autoridad investigadora; y Tercero Denunciante, para su conocimiento; lo anterior, con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria, la presente resolución es impugnabile por medio del recurso de revocación, el que deberá presentarse ante esta propia Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación; lo anterior, de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, remítase a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado el presente Expediente Administrativo de Responsabilidades, ordenándose aperturar un cuaderno de antecedentes, agregándose copia cotejada de la presente resolución.

ASÍ lo resolvió y firma

Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.**

